

Comercios	6.831
Chucherías	11.880
Vivienda-Comercio	7.830
Alfaro, 27 de febrero de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.	

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Saneamiento
III.C.270

No habiéndose formulado ninguna reclamación contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, durante el plazo señalado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja del 22 de diciembre de 1988, nº 153, el referido acuerdo deviene definitivo por imperio de Ley.

La modificación afecta exclusivamente a los tipos de gravamen, que quedan fijados en las siguientes cuantías:

AGUA:

Viviendas:

Mínimo	10 m/3	495 Pts.
Excesos	20 m/3	37 Pts.
	30 m/3	45 Pts.
	Más de 30 m/3	56 Pts.

Industria:

Mínimo	15 m/3	990 Pts.
Excesos	16 m/3 en adelante	40 Pts.

SANEAMIENTO:

La tasa de saneamiento es el 25% del consumo de agua, para ambos casos (vivienda e industria).

Alfaro, 27 de febrero de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de los padrones del Impuesto Municipal de Circulación, Vados y Perros
III.C.252

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1989, acordó aprobar los Padrones del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos del año 1989, de Vados y Perros, los cuales se exponen al público por espacio de quince días, durante los cuales se podrá examinar y presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente.

Anguciana, a 14 de febrero de 1989.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación definitiva de la tasa por prestación de servicios a la agricultura
III.C.271

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente instruido para la imposición y ordenación del tributo Tasa por Prestación de Servicios a la Agricultura, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones y elevado en consecuencia a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno, sobre aprobación inicial de dicha Ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Contra este Acuerdo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

ORDENANZA Nº 26.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con los arts. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 199-b y 212, apartados 27 y 28, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa por la prestación de servicios a la agricultura.

Art. 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— Hecho imponible: Está constituido por la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. precedente.

2. Obligación de contribuir: Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del término municipal de Arenzana de Abajo y tomando como base los datos obrantes en el Catastro de Rústica, con arreglo a datos registrados por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

3. Sujeto pasivo: La tasa recae sobre los propietarios de parcelas

rústicas, sin perjuicio del derecho a repercutir la misma sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Base imponible: Constituye la base imponible de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

Art. 5.— Tarifas: Se establece como tarifa única la cantidad de 7,5 pesetas por área de superficie.

Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de que sea titular.

Art. 6.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos cuya titularidad catastral correspondan al Municipio, la Comunidad Autónoma y el Estado.

Administración y cobranza.

Art. 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las altas y bajas que se produzcan tendrán efectos desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del catastro de la riqueza rústica efectuada por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de La Rioja, de tal manera que no sea admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos de rectificación del catastro de la riqueza rústica se realizarán de oficio las altas y las bajas que correspondan en el padrón de la presente tasa.

Art. 9.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal en la materia, de conformidad con el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de 1989 y ejercicios sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de diciembre de 1988.

Arenzana de Abajo, a 22 de febrero de 1989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Apertura de cobranza del impuesto de circulación

III.C.272

— Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos con motor, correspondiente al ejercicio de 1989.

Período voluntario: El cobro de recibos se efectuará desde el día 13 de marzo al 12 de mayo de 1989 desde las 11 a 14 horas en la Tesorería Municipal.

Finalizado el período de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 24 de febrero de 1989.— El Alcalde, José M^a León Quiñones..

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Exposición pública del proyecto técnico denominado Renovación y ampliación de colector en las márgenes del Cidacos

III.C.253

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1989, el proyecto técnico denominado Renovación y ampliación de colector en las márgenes del Cidacos, en Arnedillo, redactado por el Aparejador D. José Ramón Rodríguez Arribas, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en la Oficina Municipal y presentar cuantas alegaciones se